

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL- 2024-0103
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 y 227 manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

- El artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

- El artículo 147, establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

- El artículo 148, en los numerales 11 y 12, dispone al Director Ejecutivo de la ARCOTEL: “**11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**”;

Que, los artículos 152 y 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señalan respectivamente:

“Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades.- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de Contabilidad Gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable...

Art. 158.- Normativa aplicable.- El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 69, 70 y 72, establece:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”.

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.

3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”.

Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:

1. *Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.*
2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*
3. *La adopción de disposiciones de carácter general.*
4. *La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.*

En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala:

“Art. 9.- Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales...”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14

de junio de 2017; y, en el artículo 10, numeral 1.2.1.2., se establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, entre otras, la siguiente:

“1.2.1.1. Gestión de Títulos Habilitantes.- II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes (...)

e. “Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos de ejecución y gestión de las garantías de fiel cumplimiento y seguros de responsabilidad civil de los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones; y, actividades relacionadas con comercio electrónico y firmas electrónicas, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente

f. Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de procedimientos para la liquidación y reliquidación de los valores establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes. (...)

h. Evaluar y aprobar los informes de supervisión realizados por las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, a las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica, referentes al cumplimiento de los procesos de gestión de títulos habilitantes”.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y sus reformas constantes en las resoluciones Nros. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL- 2023-0062 de 11 de abril de 2023, y ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL;

Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de ARCOTEL”, y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas señaladas:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y sus reformas, de acuerdo a los siguientes cambios:

1.1. En el artículo 6, a continuación del literal i), incluir las siguientes delegaciones:

“j) Aprobar los informes del proceso de las reliquidaciones a las que hubiere lugar, realizadas por las Direcciones que conforman la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes”.

“k) Suscribir las pólizas de seguros o cualquier otro documento de igual naturaleza que deban ser entregadas por parte de los poseedores de títulos habilitantes a la Entidad como garantías”.

1.2. En la Sección III, luego del artículo 20, incluir el siguiente artículo:

“Art. 20.1 DISPONER.- A las Gestiones Internas de la Dirección Administrativa, tales como: Gestión de Contratación Pública, Gestión de Bienes y Transporte y Gestión de Servicios Generales, elaborar y aprobar los actos administrativos correspondiente a la fase preparatoria de todos los procesos de contratación en los que la Dirección Administrativa sea la autorizadora de gasto.”

1.3. En el artículo 22, elimínese los literales: a) y b)

1.4. En artículo 23, sustitúyase los literales c), d) y e), por los siguientes:

“c) Ejecutar las garantías o pólizas: de seriedad de la oferta y fiel cumplimiento, previo requerimiento e informe del área técnica o administrador del contrato.”

“d) Entregar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, una vez vencida la vigencia del mismo, las garantías y o pólizas de seguros rendidas en la institución.”

“e) Entregar al administrador de contrato, las garantías y/o pólizas de seguros que se mantienen en custodia cuando su vigencia culmine y/o su valor haya sido renovado.”

1.5. En el artículo 30, sustitúyase el literal f) por el siguiente:

“f) Autorizar y emitir las resoluciones para las reformas al presupuesto institucional, por modificaciones (incremento y disminución) de los ítems presupuestarios del grupo 51, previa solicitud y aprobación del Director/a de Talento Humano de ARCOTEL, siempre que no impliquen cambios en el techo presupuestario institucional”.

ARTICULO 2.- Se deja a salvo y se ratifica las demás delegaciones y asignaciones de funciones que no fueron modificadas por esta Resolución y se encuentran establecidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y sus resoluciones modificatorias Nros. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022,

ARCOTEL- 2023-0062 de 11 de abril de 2023, y ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a las Coordinaciones, Oficinas Técnicas y demás unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la Unidad de Comunicación proceda con su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme el contenido del inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de mayo de 2024.

Mgs. Miguel Angel Iturralde Duran

**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ACTIVIDAD	CARGO	FIRMA
Elaborado por: Ibeth Doicela	Experta en Administración de Caja	 Firmado electrónicamente por: MYRIAN IBETH DOICELA ARGUELLO
Elaborado por: María Rodríguez	Directora Administrativa	 Firmado electrónicamente por: MARIA ARGENTINA RODRIGUEZ RECALDE
Revisado por: Fabián Arias	Director Financiero	 Firmado electrónicamente por: EDGAR FABIAN ARIAS RAMIREZ
Revisado por: María Rodríguez	Directora Administrativa	 Firmado electrónicamente por: MARIA ARGENTINA RODRIGUEZ RECALDE

Revisado por: Edison Pozo	Director de Asesoría Jurídica Encargado	
Aprobado por: Eliana Cedeño	Coordinadora General Administrativo Financiero	
Aprobado por: Paola Brait	Coordinadora General Jurídica	